

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 52/012

Expte. N° 351/2012

Montevideo, 18 de abril de 2012

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Aga S.A. ante la Resolución N° 187/011 de fecha 20 de diciembre de 2011, que dispuso adjudicar, entre otras, a la firma recurrente, a partir del 1° de enero de 2012 y por un plazo de cuatro meses, el ítem N° 1 "Oxígeno Gaseoso" del Llamado N° 27/2011 "Suministro de Oxígeno".

CONSIDERANDO: I) que teniendo en cuenta que la suspensión de la adjudicación dispuesta podía ocasionar graves perjuicios al dejar sin abastecimiento de oxígeno gaseoso a los organismos usuarios, prestadores de servicios de salud, se dispuso, por Resolución N° 21/012 de fecha 3 de febrero de 2012, el levantamiento del efecto suspensivo acaecido por la interposición de los mencionados recursos administrativos.

II) que la recurrente manifiesta particular agravio respecto del acto recurrido, calificándolo de ilegítimo, basándose en que se violenta el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión y la confianza legítima, así como que el mismo no está debidamente fundado.

III) que con relación al apartamiento del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 27/2011 al adjudicar el ítem N° 1 por el plazo de de cuatro meses, la recurrente se basa en la Cláusula 1 "Objeto y plazo del Llamado" del Pliego de Condiciones Particulares, Documento B "Cláusulas Específicas", que establece que el plazo de ejecución del contrato objeto de este Llamado abarcará el período de un año a contar desde su adjudicación.

IV) que respecto del Pliego corresponde destacar que, tal como lo indica la Cláusula 1 "Marco Normativo" del Documento A, ambos Documentos, A y B, conforman el Pliego de Condiciones Particulares, refiriendo el primero de ellos, Documento A, a las condiciones generales que aplican a los Llamados del sector Insumos Médicos y el segundo de ellos, Documento B, a las condiciones específicas de cada Llamado, en el caso que nos ocupa, referidas al suministro de Oxígeno, Pliego que la empresa declaró conocer y cuyo contenido y alcance aceptó y no recurrió oportunamente.

V) que dicha integración de Documentos A y B, establecida específicamente en el acápite de ambos documentos, implica que deberá tomarse en cuenta las estipulaciones al respecto referidas en el Documento A, que en la materia "Objeto y Plazo del Llamado" están referidas en su Cláusula 2, que establece que las cantidades demandadas que figuren en los Anexos de cada Llamado, incluidos en el Documento B "Cláusulas específicas" corresponden al consumo estimado de un año de los Organismos demandantes y son indicativos a los solos efectos de calcular el monto total de las ofertas, no generando obligación de compra por parte de la UCA.

VI) que en relación a la adjudicación del Llamado, es decir, al nacimiento del contrato entre la Administración y el adjudicatario, rige la regulación específica del Pliego de Condiciones Particulares, Documento A, Cláusula 9 "Adjudicación", que establece que la UCA se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente y/o anular ítems o la totalidad del Llamado, según estime conveniente a sus intereses, en cualquier etapa del procedimiento, de lo que surge con claridad que la Unidad está facultada para adjudicar por un período de tiempo (plazo) menor a un año, ya que el derecho de adjudicar parcialmente comprende tanto a la cantidad licitada como al plazo del contrato que nace con la adjudicación.

VII) que esta facultad que tiene la UCA de adjudicar en forma parcial el Llamado, tanto respecto del plazo como de la cantidad licitada, se ve reafirmada en la misma Cláusula del Pliego que faculta a la Administración a anular el Llamado, según estime conveniente a sus intereses, en cualquier etapa del procedimiento.

VIII) que, en consecuencia y a la luz de los elementos analizados, esta Unidad considera que no ha habido violación de los actos propios, que no ha actuado en forma contradictoria, que no vulneró el elemental deber de coherencia y el principio de buena fe, así como no violentó la confianza legítima del administrado, teniendo en cuenta que el reclamante declaró conocer el Pliego, cuyo contenido y alcance aceptó oportunamente.

IX) que el acto impugnado no es contradictorio asimismo cuando la motivación de la adjudicación en forma parcial por el período de cuatro meses surgió, como se acredita en el Expediente del Llamado, a partir de las respuestas dadas por los oferentes ante la solicitud realizada en la instancia de mejora de ofertas respecto de explicitar y justificar las razones de los incrementos de los precios respecto del Llamado vigente, cuestión que fue respondida

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

unánimemente en relación a incidencia de costos no contemplados en la paramétrica aplicable a ese Llamado, entre otros, la variación en el costo de la mano de obra.

X) que en consecuencia y por razones de buena administración, esta Unidad decidió adjudicar el Llamado N° 27/2011 por un período de cuatro meses, de modo de garantizar el suministro de oxígeno gaseoso, realizando la convocatoria a un nuevo Llamado, N° 3/2012, que abarcara el plazo complementario del Llamado N° 27/2011, esto es, el período de ocho meses, con una fórmula paramétrica que contemplara una de las inquietudes manifestadas por los oferentes, identificada por la Unidad como de mayor relevancia y pasible de medición objetiva, como es el Índice Medio de Salarios.

XI) que se entiende que la adjudicación parcial del Llamado no puede haberle causado al recurrente gastos extraordinarios e ilegítimos ni daño material alguno; la frustración de sus expectativas como la de cualquier otro oferente no puede ser objeto de reclamo ante la Administración.

XII) que el obrar de la Unidad en adjudicaciones de Llamados anteriores por el período máximo por el cual se licitó no configura un precedente administrativo que obligue a la Administración; basar la vinculación contractual en una presunción, que se califica como confianza legítima, implicaría limitar la actuación claramente discrecional de la Administración en beneficio de sus propios intereses, cuando invoca y justifica razones de buena administración para adjudicar por un período menor, como es el caso.

XIII) que la mencionada confianza legítima en el obrar de la Administración basada en la resolución de Llamados anteriores realizados por la Unidad, que son invocados como precedente administrativo, forzaría a la Administración a actuar en forma similar simplemente por un "elemental deber de coherencia", en un escenario que claramente implicaría una conducta imperativa para la Administración.

XIV) que en cuanto a lo manifestado por el recurrente sobre que el acto recurrido no está debidamente fundamentado, corresponde indicar que la motivación o fundamentación del acto consiste en exteriorizar clara y sucintamente las razones que determinan a la Administración a emitir determinado acto, no existiendo formulas rígidas al respecto,

entendiéndose válida la fundamentación realizada en el Considerando V) de la Resolución N° 187/011 de 20 de diciembre de 2011 como resumen de la motivación del acto que surge de los antecedentes que conforman el Expediente, entre ellos, las notas presentadas por los oferentes en la instancia de mejora de precios así como el informe del Sector Insumos Médicos oportunamente realizado.


XV) lo informado por el asesor jurídico.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto, confirmando la Resolución N° 187/011 de fecha 20 de diciembre de 2011.
- 2º) Notificar a la firma Aga S.A.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.



Cra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas